Texto del proyecto de decisión relativo a las soluciones a los problemas identificados en virtud de la Hoja de ruta de Dubái

*La 28ª Reunión de las Partes decide:*

[Problema 3]

* Reconocer la importancia de la actualización oportuna de las normas internacionales que rigen el uso de refrigerantes inflamables con bajo PCA, entre otros el IEC60335-2-40, y respaldar la promoción de medidas que permitan su introducción segura en el mercado, así como la fabricación, operación, mantenimiento y manipulación de refrigerantes alternativos a los hidroclorofluorocarbonos y los hidrofluorocarbonos con PCA bajo o nulo;
* Realizar examines periódicos de las alternativas aplicando los criterios establecidos en el párrafo 1 a) de la decisión XXVI/9. [Nota del Grupo de redacción de textos jurídicos: en el texto sobre las soluciones se planteaba que las Partes examinarán esta cuestión en la 38ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta]

[Problema 4]

* Que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 tendrán flexibilidad para priorizar la cuestión de los hidrofluorocarbonos, definir sectores, seleccionar tecnologías/alternativas, elaborar y aplicar estrategias para cumplir sus obligaciones acordadas relativas a los hidrofluorocarbonos, sobre la base de sus necesidades específicas y sus circunstancias nacionales y aplicando el criterio que determine cada país.
* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que incorpore el principio enunciado en el párrafo precedente en las directrices sobre financiación pertinentes para la eliminación gradual de los hidrofluorocarbonos y en su proceso de adopción de decisiones.

[Problema 6]

* Reconocer el vínculo entre los calendarios de reducción de los hidrofluorocarbonos y los hidroclorofluorocarbonos de los distintos sectores y la preferencia de evitar conversiones de los hidroclorofluorocarbonos a hidrofluorocarbonos con alto PCA y mostrar flexibilidad en los casos en que no se disponga de otras alternativas demostradas desde el punto de vista técnico y económicamente viables;
* Reconocer también estos vínculos con respecto a determinados sectores, en particular el sector de la refrigeración de procesos industriales, y que es preferible evitar conversiones de los hidroclorofluorocarbonos a hidrofluorocarbonos con alto PCA, y estar dispuestas a mostrar flexibilidad en los casos en que no existan otras alternativas, cuando: 1) no sea posible obtener hidroclorofluorocarbonos del consumo permisible asignado ni de las existencias ni de los materiales recuperados o reciclados y 2) en caso de que en fecha posterior pudiera dar lugar a la transición directa de los hidroclorofluorocarbonos a alternativas con PCA bajo o nulo.
* Prever, antes de que se implemente cualquier congelación de los hidrofluorocarbonos u obligación inicial de control de otra índole en Partes que operan al amparo del artículo 5 y teniendo en cuenta el reconocimiento hecho en el párrafo anterior, las medidas de flexibilidad en relación con la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos de interés para determinados sectores, en particular el subsector de refrigeración de procesos industriales, a fin de evitar la doble conversión.

[Extraído del apéndice I – Soluciones para los problemas en cuestiones de financiación y la flexibilidad de la aplicación]

[Principios generales y plazos]

[Nota del Grupo de redacción de textos jurídicos: El texto que sigue figura en las soluciones para los problemas en cuestiones de financiación y la flexibilidad de la aplicación: “A fin de mantener al Fondo Multilateral como mecanismo financiero en la enmienda relativa a los hidrofluorocarbonos, habría que añadir en el párrafo 1 del artículo 10 una referencia al artículo relacionado con los hidrofluorocarbonos. Esto se podría reconocer además en la decisión correspondiente de la Reunión de las Partes sobre lo que figura más adelante.

Todas la demás soluciones sobre finanzas/flexibilidad se reflejarían en la decisión de la Reunión de las Partes”.]

* Reconocer que en la enmienda se mantiene al Fondo Multilateral como mecanismo financiero y que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 proporcionarán recursos financieros adicionales suficientes para compensar los costos derivados de las obligaciones de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en relación con los hidroclorofluorocarbonos en virtud de la presente enmienda.
* Que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 mostrarán flexibilidad para priorizar los hidrofluorocarbonos, definir sectores, seleccionar tecnologías/alternativas, elaborar y aplicar estrategias para cumplir sus obligaciones acordadas relativas a los hidrofluorocarbonos, sobre la base de sus necesidades específicas y sus circunstancias nacionales y aplicando el criterio que determine cada país.
* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que incorpore el principio enunciado en el párrafo precedente en las directrices sobre la financiación de la eliminación gradual de los hidrofluorocarbonos y en su proceso de adopción de decisiones.
* Pedir al Comité Ejecutivo que elabore, en el plazo de un año a partir de la aprobación de la presente enmienda, las directrices para la financiación de la eliminación gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos, incluidos los niveles mínimos de eficacia en función de los costos.
* Pedir a la Presidencia del Comité Ejecutivo que informe a la Reunión de las Partes acerca de los progresos logrados de conformidad con la presente decisión, incluso sobre los casos en que las deliberaciones del Comité Ejecutivo hayan dado lugar a un cambio en la estrategia nacional o la opción tecnológica nacional sometida a consideración del Comité Ejecutivo.
* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que revise su reglamento para dar más flexibilidad a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

[Sector de consumo / fabricación]

* Pedir al Comité Ejecutivo que, al elaborar las nuevas directrices sobre metodologías y el cálculo de los costos, haga admisibles las siguientes categorías de costos y las incluya en el cálculo de los costos,
* En relación con el sector de consumo/fabricación:
  + Costos incrementales de capital;
  + Costos de explotación incrementales[[1]](#footnote-1);
  + Actividades de asistencia técnica;
  + Investigación y desarrollo, cuando sea menester para adaptar y optimizar las alternativas con PCA bajo o nulo a los hidrofluorocarbonos;
  + Costos de las patentes y los diseños, y costos incrementales de las regalías, cuando sea necesario y eficaz en función de los costos; y
  + Costos de la introducción segura de alternativas inflamables y tóxicas.

[Sector de producción]

* En relación con el sector de la producción:
  + Pérdida de beneficios por cierre/clausura de las instalaciones de producción, así como por reducción de la producción;
  + Indemnización a los trabajadores desplazados
  + Desmantelamiento de instalaciones de producción
  + Actividades de asistencia técnica
  + Investigación y desarrollo relacionados con la producción de alternativas con PCA bajo o nulo a los hidrofluorocarbonos con miras a reducir los costos de la alternativas
  + Costos de patentes y diseños o costos incrementales de las regalías
  + Costos de conversión de las instalaciones para producir alternativas con PCA bajo o nulo a los hidrofluorocarbonos, cuando sea técnicamente viable y eficaz en función de los costos
  + Costos de reducción de las emisiones de HFC-23, HFC-23, un subproducto de los procesos de producción de HCFC-22, bien rebajando la tasa de emisiones durante el proceso al destruir la sustancia en el gas residual o bien recuperándola y transformándola en otras sustancias químicas ambientalmente seguras. Estos costos deberían ser financiados por el Fondo Multilateral a fin de cumplir las obligaciones de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que se especifican en la presente enmienda. (Nota del Grupo de redacción de textos jurídicos: Esto depende del resultado de las deliberaciones sobre las emisiones de HFC-23.)

[Sector de mantenimiento]

* En lo que respecta al sector de mantenimiento:
  + Actividades de concienciación del público;
  + Elaboración y aplicación de políticas;
  + Programas de certificación y formación de técnicos en relación con el manejo seguro, las buenas prácticas y la seguridad de las alternativas, con inclusión de equipos para la formación;
  + Capacitación de funcionarios de aduanas;
  + Prevención del comercio ilícito de hidrofluorocarbonos;
  + Instrumentos para el mantenimiento;
  + Equipo de pruebas de refrigerantes para el sector de la refrigeración y el aire acondicionado;
  + Reciclado y recuperación de hidrofluorocarbonos
  + [Costos de importación adicionales]\*
  + [Costo incremental de los refrigerantes para mantenimiento/recarga de unidades de aire acondicionado instaladas en vehículos]\*

\*Los asuntos que figuran arriba entre corchetes serán examinados durante la negociación de la enmienda y quedarán resueltos antes de la aprobación de una enmienda al Protocolo de Montreal

[Nota del Grupo de redacción de textos jurídicos: el texto que figura a continuación aparece en el apéndice I de las soluciones en relación con los problemas del sector de mantenimiento: “Recomendamos al grupo de contacto que tome nota de que el grupo de finanzas ha aportado soluciones a los problemas y abordará la resolución de las cuestiones de financiación que aparecen entre corchetes y los costos de explotación incrementales durante la negociación de la enmienda. Sobre esta base, las Partes pasarán a negociar una enmienda”.]

* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que aumente [en relación con el sector de mantenimiento] la financiación disponible de conformidad con la decisión 74/50 del Comité Ejecutivo, hasta un máximo de [X %] por encima de las cantidades enumeradas en esa decisión, para las Partes con un consumo de referencia total de HCFC de hasta 360 toneladas métricas cuando sea necesario para la introducción de alternativas a los hidroclorofluorocarbonos con bajo PCA y de alternativas a los hidrofluorocarbonos con PCA nulo, y mantener la eficiencia energética también en el sector de mantenimiento/usuarios finales

[Fecha límite para la capacidad subvencionable]

* Que la fecha límite para la capacidad subvencionable sea [FECHA].

[Eficiencia energética]

* Pedir al Comité Ejecutivo que, en relación con la reducción de los hidrofluorocarbonos, elabore orientaciones relativas a los costos asociados con el mantenimiento o el aumento de la eficiencia energética de las tecnologías y el equipo de sustitución con bajo o nulo PCA, y que tome nota, cuando proceda, de la función que realizan otras instituciones que también se ocupan de la eficiencia energética.

[Fortalecimiento institucional]

* Solicitar al Comité Ejecutivo que aumente el apoyo al fortalecimiento institucional a la luz de nuevos compromisos relativos a los hidrofluorocarbonos a tenor de la presente enmienda.

[Eliminación]

* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que considere la posibilidad de financiar la gestión eficaz en función de los costos de las existencias de sustancias controladas utilizadas o no deseadas, incluida su destrucción.

[Creación de capacidad para abordar cuestiones de seguridad]

* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que priorice la asistencia técnica y la creación de capacidad para abordar cuestiones de seguridad relacionadas con las alternativas de PCA bajo o nulo.

[Costo de la importación de alternativas]

[El texto siguiente figura en el apéndice II de las soluciones en relación con los problemas relativos a la importación de alternativas: “Debería prestarse apoyo al costo adicional (apoyo a la balanza de pago) de la importación de la sustancia alternativa.\*

\* Este punto, que aparece entre corchetes, será examinado durante la negociación de la enmienda y quedará resuelto antes de que se apruebe una enmienda al Protocolo de Montreal.”]

[Otras actividades]

* Que las Partes puedan determinar otras partidas de gastos que se añadirán a la lista indicativa que resulte de la conversión a alternativas de bajo PCA.

[Del apéndice II - Soluciones de Viena para los problemas en cuestiones de financiación y la flexibilidad de la aplicación]

[Principios relativos a las conversiones segundas y terceras]

* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que incorpore en las directrices de financiación los siguientes principios relativos a las conversiones segundas y terceras,
  + en el contexto de la reducción de los HFC, se entiende por primeras conversiones las conversiones de empresas a alternativas con bajo PCA o cero PCA que nunca han recibido apoyo directo o indirecto alguno, en parte o en su totalidad, del Fondo Multilateral, entre ellas las empresas que se han convertido a los HFC con recursos propios;
  + las empresas que ya han realizado la conversión a los HFC para la eliminación de los CFC y/o HCFC reúnen las condiciones para recibir financiación del Fondo Multilateral para hacer frente a los costos incrementales acordados, de la misma manera que las empresas que cumplen los requisitos para las primeras conversiones;
  + las empresas que realicen la conversión de los HCFC a los HFC con alto PCA, después de aprobada la enmienda sobre los HFC, y con arreglo a planes de gestión de la eliminación de los HCFC ya aprobados por el Comité Ejecutivo, podrán recibir financiación del Fondo Multilateral para una conversión posterior a alternativas con bajo PCA o cero PCA para cubrir los costos adicionales convenidos de la misma manera que las empresas financiadas durante las primeras conversiones;
  + las empresas que realicen la conversión de los HCFC a los HFC con alto PCA con recursos propios, antes de la fecha de congelación de los HFC que se estén reduciendo, podrán recibir financiación del Fondo Multilateral para cubrir los costos adicionales convenidos de la misma manera que las empresas financiadas durante las primeras conversiones;
  + las empresas que hagan la conversión de los HFC a HFC con un PCA más bajo con apoyo del Fondo Multilateral cuando no se disponga de otras alternativas, podrán recibir financiación con cargo al Fondo Multilateral para una conversión posterior a alternativas con bajo PCA o cero PCA, de ser necesario, para hacer frente a la etapa final de reducción de los HFC.

[Reducciones acumuladas sostenidas]

* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que incorpore en las políticas del Fondo Multilateral el principio siguiente relativo a las reducciones totales y sostenidas,
* Que el consumo financiable restante en toneladas se determinará sobre la base del punto de partida del consumo nacional acumulado menos la cantidad financiada en proyectos aprobados con anterioridad en futuros formularios de acuerdos plurianuales de los planes de reducción de los HFC, en concordancia con la decisión 35/57 del Comité Ejecutivo.

[Actividades de apoyo]

* Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que incluya en la enmienda las siguientes actividades de apoyo que se financiarán en relación con la reducción de los hidrofluorocarbonos,
  + Creación de capacidad y capacitación para el manejo de alternativas a los HFC en el sector de servicios de mantenimiento, y los sectores de fabricación y producción;
  + Fortalecimiento institucional;
  + Artículo 4B: Sistema de licencias;
  + Presentación de informes;
  + Proyectos de demostración; y
  + Elaboración de estrategias nacionales.

[Problema 5]

[Decisión XXX: Exención para los países de altas temperaturas ambiente.

*La 28ª Reunión de las Partes decide,*

[Espacio reservado para una referencia a la decisión relativa a la aprobación de la enmienda sobre los hidrofluorocarbonos y una referencia al párrafo X del artículo 2J del artículo I de la enmienda]

Exención para los países de elevada temperatura ambiente

1. Que toda vez que no existan alternativas idóneas para el subsector de uso específicas, las Partes que presentan condiciones de altas temperaturas ambiente dispondrán de una nueva exención, según se describe más adelante;
2. Que la exención se diferenciará y separará de las exenciones para usos esenciales y para usos críticos con arreglo al Protocolo de Montreal;
3. Que esta exención se hará efectiva y estará disponible en la fecha de congelación de los hidrofluorocarbonos u otra obligación de control inicial, con una duración inicial de cuatro años;
4. Que la exención se aplicará a los subsectores incluidos en el anexo [X] en las Partes que tengan un valor medio de al menos dos meses al año durante 10 años consecutivos con una temperatura máxima media mensual superior a 35°C[[2]](#footnote-2)[[3]](#footnote-3); y que hayan comunicado oficialmente la utilización de esta exención notificando a la Secretaría a más tardar un año antes de la congelación de los HFC u otra obligación de control inicial, y en lo sucesivo cada 4 años si desease prorrogar la exención;
5. Que toda Parte que opere amparándose en la exención para alta temperatura ambiente informará por separado los datos sobre producción y consumo correspondientes a los subsectores a los que se aplica la exención para alta temperatura ambiente;
6. Que cada Parte a la que competa comunicará a la Secretaría, con arreglo al artículo 7 del Protocolo, toda transferencia de cupos permitidos de producción y consumo para la exención por altas temperaturas ambiente;
7. Que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) y un órgano subsidiario del GETE que incluya conocimientos especializados externos sobre altas temperaturas ambiente evaluarán la idoneidad de las alternativas a los HFC para su utilización en los casos en que no existan alternativas idóneas sobre la base de los criterios acordados por las Partes y puedan recomendar para incluir o eliminar subsectores al anexo [X], que incluirán los criterios enumerados en el párrafo 1 a) de la decisión XXVI/9[[4]](#footnote-4), pero no se limitaran a ellos, y comunicarán esa información a la Reunión de las Partes.
8. Que la evaluación se llevará a cabo periódicamente transcurridos 4 años a partir de la fecha de inicio de la congelación de los HFC u otra obligación de control inicial y en lo sucesivo cada 4 años;
9. Examinar, a más tardar en el año siguiente a la recepción del primer informe del GETE sobre la idoneidad de las alternativas, la necesidad de prorrogar esta exención por un período de hasta cuatro años, y en lo sucesivo de manera periódica, para determinados subsectores en Partes que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 4 precedente, y que las Partes elaborarán un procedimiento expedito para garantizar la renovación de la exención a su debido tiempo, cuando no existan alternativas viables, teniendo en cuenta la recomendación del GETE y su órgano subsidiario;
10. Que las cantidades de sustancias incluidas en el anexo F que están sujetas a la exención por altas temperaturas ambiente no podrán recibir financiación del Fondo Multilateral mientras estén exentas para esa Parte;
11. Que el Comité de Aplicación y la Reunión de las Partes pospongan, para 2025 y 2026, el examen de la situación de cumplimiento respecto de los HCFC de cualquier Parte que opere con arreglo a la exención por altas temperaturas ambiente en los casos en que haya sobrepasado sus niveles permitidos de consumo o producción a causa de su consumo o producción de HCFC-22 para los subsectores incluidos en el anexo [X], siempre y cuando la Parte interesada siga el calendario de eliminación para el consumo o la producción de HCFC para otros sectores, y que por conducto de la Secretaría la Parte haya solicitado oficialmente una prórroga;
12. Examinar, a más tardar en 2026, la posibilidad de prorrogar el aplazamiento del cumplimiento previsto en el párrafo 1I por un período adicional de dos años, y, si procede, considerar en adelante la posibilidad de nuevos aplazamientos, en el caso de las Partes que operan al amparo de la exención para alta temperatura ambiente.

Anexo [X]: Lista del equipo exento para altas temperaturas ambiente

* Equipos de aire acondicionado de partición múltiple para uso comercial y residencial
* Equipos de aire acondicionado multicanalizados (uso residencial y comercial)
* Equipos de aire acondicionado canalizados portátiles (autónomos) comerciales

Anexo [XX]: Lista de países que operan con arreglo a la exención por altas temperaturas ambiente

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benín, Burkina Faso, Chad, Cote d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, Senegal, Siria, Sudán, Togo, Túnez y Turkmenistán.

[Problema 5]

[Decisión XXX: Otras exenciones]

*La 28ª Reunión de las Partes decide*,

[Espacio reservado para una referencia a la decisión relativa a la aprobación de la enmienda sobre los hidrofluorocarbonos y una referencia al párrafo X del artículo 2J del artículo I de la enmienda]

1. Disponer otras exenciones, como para usos esenciales y usos críticos, para la producción o el consumo necesarias para satisfacer los usos que las Partes hayan convenido considerar como exentos;
2. Examinar mecanismos para esas exenciones en [20XX], entre otros, mecanismos plurianuales de exenciones;
3. Proporcionar información y orientación al GETE con vistas a sus exámenes periódicos de los sectores que pudiesen requerir exenciones.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. Los costos de explotación incrementales mencionados anteriormente, incluida su posible duración y tomando nota de la propuesta de que la duración sea de al menos 5 años, se negociarían en el contexto de una enmienda. [↑](#footnote-ref-1)
2. Temperaturas promedio ponderadas espacialmente que derivan las temperaturas máximas diarias (empleando el Centre for Environmental Data Archival: http://browse.ceda.ac.uk/browse/badc/cru/data/cru\_cy/cru\_cy\_3.22/data/tmx [↑](#footnote-ref-2)
3. Como se indica en el anexo [XX] [↑](#footnote-ref-3)
4. Insértense los criterios del párr. 1) a) de la decisión XXVI/9. [↑](#footnote-ref-4)